

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

Resolución Directoral UGEL 09 N° 007858

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **21 DIC. 2023**

Visto el expediente N° 2628029-2023, Documento N° 4848757, Opinión Legal N° 0966-2023-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarentaiocho (48) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2937-2023-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud del el pago de la bonificación personal; bonificación diferencial, bonificación transitoria para homologación, bonificaciones dispuestas por los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, beneficio adicional por vacaciones, bonificación por fiestas patrias, navidad y escolaridad; Y incremento de remuneraciones dispuesto por el Art. 2° del D. Ley N° 25981, peticionado por Doña: VIRHUEZ MOLINA CLARA ELENA;

La administrada para sustentar su solicitud adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad, fotocopia del acta de protocolización de Sucesión Intestada de Clara Elena VIRHUEZ MOLINA, fotocopia de diversas Resoluciones de contrato; y la Resolución Directoral N° 002183 por el cual SE DISPONE DAR POR TERMINADA SU RELACIÓN LABORAL POR FALLECIMIENTO en el cargo de profesora por horas en la IIEE Luis Fabio Xammar Jurado – Santa María; Constancias de Pago de haberes y descuentos y boletas de pago; y el Informe Escalafonario N° 00453- 2023 – ESC – JAGA – UGEL N° 09 – H.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 571-2023-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

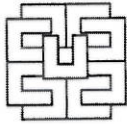
Si bien es cierto que el decreto de urgencia N° 105-2001, establece la remuneración básica en S/. 50.00 nuevos soles, posteriormente se expide el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisando los alcances del decreto de urgencia expedido, no encontrándose comprendida la Lic. VIRHUEZ MOLINA CLARA ELENA.

Que, respecto a la bonificación por zona rural y diferencial, se encuentra regulado por el artículo 211 ° del Decreto Supremo N° O19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, expresamente señala: "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia, tienen derecho a percibir

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

una bonificación por zona diferenciada del 10% de su Remuneración Permanente por cada uno de los montos señalados hasta por un máximo de 30% (..) ", concordante con el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. En cuanto al Decreto Ley N° 25951, que otorga la Bonificación adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, se tiene que, consiste en una cantidad fija que se abonará mensualmente a los docentes que corresponda. La cantidad será calculada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas equivalente al 25% de la remuneración total promedio que perciben los docentes rurales al 31 de diciembre del año anterior; por tanto, tampoco le asiste este derecho.

Con respecto a la bonificación transitoria para homologación, el 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo No 057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de la Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo No 154-91-EF estableció que a partir del mes de agosto de 1991 se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo;

Que, el anexo C del Decreto Supremo No 154-91-EF, estableció la Bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 1 de agosto de 1991;

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo No 154-91-EF, estableció la Bonificación por Costo de Vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991;

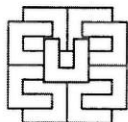
Que, conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha la servidora **VIRHUEZ MOLINA CLARA ELENA** según lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones que se adjunta,

Con respecto a los decretos de urgencia No 090-96, No 073-97 y No 011-99, establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, estableciéndose además la forma como se va a percibir dicha bonificación.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

De las copias de las boletas que presenta la propia administrada al expediente administrativo, se puede advertir que el docente ha percibido las bonificaciones especiales que reclama, además que los mismos dispositivos legales, establecen la prohibición de realizarse un reajuste a dichas bonificaciones.

Asimismo, el beneficio adicional por vacaciones, sustentado en lo previsto en el artículo 218 del Reglamento de la Ley del Profesorado - que prescribe que el profesor tiene derecho a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica y el decreto de urgencia No 105-2001 que prescribe que a partir del 01 de setiembre del 2001 se fija el S/. 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los profesores que se desempeñan en el Área de la Docencia.

Conforme se señala en el Informe Técnico emitido, el beneficio adicional por vacaciones se efectiviza en el mes de enero de cada año al personal del Área de la Docencia y a los docentes cesantes del Magisterio. Asimismo, se señala que dicho beneficio se abona a la administrada, conforme lo previsto en el decreto supremo N° 051-91-PCM

Con respecto al pago de la bonificación por fiestas patrias, navidad y escolaridad; las Entidades del Sector Público independientemente régimen laboral que las regule, otorgan a Sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo O gratificación por Navidad, según corresponda. En ese sentido, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por dichos conceptos, otorgando a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, pensionistas del Sector Público, el mismo que es reglamentado anualmente por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; en ese sentido, se tiene que el administrado goza de los conceptos mencionados cada año fiscal, razón por la cual deviene en improcedente.

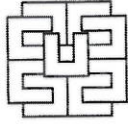
En lo concerniente a la pretensión del pago del Incremento de remuneraciones dispuesto por el Art. 2 del Decreto ley No 25981; esta norma prescribe que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución del FONAVI.

La norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el artículo 3° de la N° 26233, por lo que, ante su derogación, resulta inadmisibles su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0966-2023-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 3581-2023-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”

De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL del el pago de la bonificación personal; bonificación diferencial, bonificación transitoria para homologación, bonificaciones dispuestas por los D.U N° 090-96, 073-97 y 011-99, beneficio adicional por vacaciones, bonificación por fiestas patrias, navidad y escolaridad; Y incremento de remuneraciones dispuesto por el Art. 2º del D. Ley N° 25981, presentado por Doña: VIRHUEZ MOLINA CLARA ELENA con DNI N° 15756836, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0966-2023-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



LAPQ/DPSIII.
ELAA/J-AGA.
FJST/EAP.
DE N° 3581-2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H**

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú